DOMICILIO ELECTORAL

Análisis del Proyecto de Ley iniciado por mensaje “Para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social”
Boletín N° 18.216-05



SERVEL

ARTÍCULO 10

Incorpora una nueva letra F) al Cuadro Anexo del DFL N° 1/1998 de Hacienda.

Fundamento (Numeral 2.5 del Mensaje del ejecutivo)
[…] *"eximir de contribuciones a los propietarios mayores de 65 años respecto de su primera vivienda, que sea usada como vivienda principal, reconociendo su esfuerzo y aporte al país."* […]

Requisitos:

- Personas naturales de 65 o más años.
- Vivienda principal
- Coincidencia con el "domicilio electoral" registrado en el Servicio Electoral.

F) Bienes raíces de propiedad de personas naturales de 65 o más años de edad, siempre que esta sea su vivienda principal:

1.- Definición y ámbito de aplicación.
Se entenderá por vivienda principal el inmueble destinado y utilizado preferentemente para la habitación y que constituya la residencia habitual y asiento principal del contribuyente. ***Dicho bien raíz deberá coincidir con el domicilio electoral registrado en el Servicio Electoral."***

Artículo 10 — Proyecto de Ley

MARCO NORMATIVO

DOMICILIO ELECTORAL

LOC N° 18.556 sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral — Art. 10

*"**El domicilio electoral es aquel situado dentro de Chile, sea porque reside habitual o temporalmente, ejerce su profesión o desarrolla sus estudios en él.** En el caso de los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren en el extranjero, el domicilio electoral es aquel situado fuera de Chile, declarado como tal por el elector.*

No se podrá declarar como domicilio electoral la oficina o sede de un candidato o partido político, salvo que quienes lo declaren tengan una relación de trabajador dependiente con dicho partido o candidato.

Tratándose de una residencia temporal, el vínculo objetivo deberá corresponder a la condición de propiedad o arriendo superior a un año del bien raíz por parte del elector, o de su cónyuge, sus padres o sus hijos.

Se tendrá como domicilio electoral el último domicilio declarado como tal ante el Servicio de Registro Civil e Identificación o ante el Servicio Electoral.

Para efectos del registro automático de las personas referidas en los artículos 5 y 6, el domicilio electoral será el último declarado ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, ante el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior, ante la jefatura nacional de extranjería y policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile o ante los consulados de Chile, o el acreditado para el cumplimiento del requisito de avecindamiento, según corresponda."

LOC N° 18.556 sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral — Art. 8

Establece que **el domicilio electoral constituye un dato electoral que integra al denominado Registro Electoral; instrumento cuya finalidad principal es servir de base para la conformación de los padrones que se utilizan en las elecciones y plebiscitos**, y cuyo conocimiento público y protección de datos debe garantizar el cumplimiento e los requisitos dispuestos en la misma Ley.

Análisis del artículo 10

01 Domicilio Principal ≠ Domicilio Electoral

> El domicilio electoral constituye un dato electoral que tiene una finalidad específica: determinar en qué circunscripción electoral le corresponderá a un elector emitir su sufragio con ocasión de los procesos electorales. **No es sinónimo de residencia habitual, "primera vivienda" o "vivienda principal"**. En efecto, el domicilio electoral también puede encontrarse en el lugar donde el elector ejerce su profesión, cursa sus estudios, e incluso, puede situarse en el extranjero.
> Inconsistencia en redacción. El mensaje refiere a la expresión "primera vivienda", mientras que el articulado se desarrolla bajo el concepto de "vivienda principal" que se asociaría al domicilio electoral.

02 Naturaleza voluntaria

El cambio o actualización del domicilio registrado en el Servicio Electoral constituye una actuación o trámite **esencialmente voluntario** por parte del elector.

Análisis del artículo 10

03 Viabilidad Técnica

> Conforme al artículo 94 bis de la Constitución, sólo una ley de rango orgánica constitucional podría consagrar que el Servicio Electoral proporcione el domicilio electoral de los electores a otro organismo

No es factible realizar el cruce de información que el proyecto de ley en estudio aspira a realizar. **El Registro Electoral no tiene información del vínculo de ese domicilio declarado en formato texto con el rol tributario de la propiedad asociada a ese texto/domicilio electoral**, ni realiza validaciones de que estén escritos de la misma forma en el Servicio de Impuestos Internos.

El Registro Electoral contiene alrededor de 3.200.000 personas mayores de 65 años, y entre ellos hay potenciales electores con domicilio electoral en el extranjero que posiblemente mantienen su vivienda en Chile.

CONCLUSIONES

- La utilización del domicilio electoral para efectos de beneficios tributarios, es problemática. Incompatibilidades conceptuales y normativas significativas.
- Inviabilidad técnica.
- Requerimiento de modificación legal adicional para habilitar a SERVEL a compartir datos del Registro Electoral.
- **Se sugiere reconsiderar el mecanismo de validación de la vivienda principal.**

SER
VEL